

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.-**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de febrero de año dos mil once.-

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Que en fecha tres de febrero del año dos mil once (2011), el Abogado  
----- en su condición de Apoderado Legal del  
\_\_\_\_\_ S. A (\_\_\_\_\_ S.A.), interpone Demanda de Ejecución  
Directa y Exclusiva contra Bien Pignorado, contra el Señor \_\_\_\_\_,  
reclamando la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCO LEMPIRAS CON  
SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 382,005.62)**, en concepto de capital, mas intereses y  
costas procesales y personales calculados hasta la fecha de su pago.-

**SEGUNDO:** Que el Titulo presentado para la ejecución Directa y Exclusiva contra bien  
pignorado es el siguiente: a) Instrumento numero \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de Prenda  
Mercantil Sin Desplazamiento en Primer Grado y b) Certificación extendida por el  
contador de la Sociedad Mercantil \_\_\_\_\_ S.A.-

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Que examinada la demanda, se determina que la parte demandante reúne los  
requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para  
comparecer en juicio, conforme a lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62, 79, 81,  
82 del Código Procesal Civil.-

**SEGUNDO:** Que de acuerdo al articulo 782 del Código procesal Civil, la ejecución  
forzosa, procede cuando se promueve en virtud de titulo, que de ellos surja la obligación  
de pagar cantidad liquida y exigible; asimismo, según el articulo 166 de la Ley del  
Sistema Financiero, los documentos de crédito, junto con el estado de cuenta certificado  
por el contador, serán títulos ejecutivos.-

**TERCERO:** Que de acuerdo a los artículos 887 y 888 del Código procesal Civil, el pago de  
deudas garantizadas por prenda e hipoteca podrá exigirse judicialmente dirigiendo la  
pretensión de ejecución directa y exclusivamente contra los bienes pignorados o  
hipotecados, y para que la misma proceda será necesario que en la escritura publica de  
constitución de la Hipoteca se determine el valor de tasación del bien hipotecado.-

**CUARTO:** Que según el artículo 892 del mismo cuerpo legal, será competente para conocer de la ejecución de los bienes pignorados el Juzgado de Letras al que las partes se hubieren sometido expresamente en la escritura de constitución de la prenda o en el documento que corresponda la prenda mercantil. A falta de sumisión expresa, será competente el del lugar en que los bienes se encuentren.-

**QUINTO:** Que el artículo 906 del Código Procesal Civil, establece las medidas que se adoptaran en relación a los vehículos de motor hipotecados y pignorados sujetos al procedimiento de ejecución directa.

**SEXTO:** Que constituido el deposito de los bienes pignorados, se procederá sin mas a su ejecución de conformidad con lo establecido, para el procedimiento de apremio de esta clase de bienes, según lo establece el artículo 908 del Código Procesal Civil.-

#### **PARTE DISPOSITIVA**

En base a lo antes expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir a trámite la presente demanda de ejecución directa y exclusiva sobre bien pignorado, promovida por el Abogado \_\_\_\_\_, en su condición de Apoderado Legal del \_\_\_\_\_ S. A ( \_\_\_\_\_ S.A.), contra el Señor \_\_\_\_\_.-

**SEGUNDO:** Se dicta despacho de ejecución en la presente acción contra del señor \_\_\_\_\_, por la cantidad de \_\_\_\_\_ **DOS MIL CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L. 2,005.62)**, en concepto de capital, mas intereses y costas procesales y personales calculados hasta la fecha de su pago.-

**TERCERO:** Por medio del Funcionario judicial respectivo, practíquese Requerimiento de pago en legal y debida forma al señor \_\_\_\_\_, para que en el acto proceda a pagar o en su defecto consignar la cantidad por la cual ha sido demandado, bajo la advertencia que en caso de no pagar o consignar la cantidad reclamada, se practicara el deposito del bien pignorado, y constituido este se procederá sin mas tramite a la subasta de conformidad con la ley, pudiendo el deudor formular oposición

por escrito y alegando los motivos de oposición a la ejecución establecidos por la ley, la cual deberá realizar con anterioridad a la convocatoria de subasta.-

**CUARTO:** Decrétese el depósito del bien dado en prenda, consistente en el vehículo que se describe a continuación: **MARCA:**, **AÑO: 2010**, **CILINDRADA: 2.5 CC;** **MOTOR;** **COLOR: PLATEADO, COMBUSTIBLE: DIESEL.-**

**QUINTO:** Deléguese como ejecutor para la práctica del Depósito antes ordenado, al Joven \_\_\_\_\_, soltero, hondureño, Estudiante de la carrera de Derecho, y de este domicilio, a quien se le hará saber el nombramiento en el recaído para su aceptación y demás efectos legales, debiendo el mismo hacer constar la más exacta descripción del bien a depositar, con sus señas distintivas, estado en que se encuentra, y cuantos elementos sirvan para los efectos de la posterior enajenación, pudiendo valerse de medios de documentación gráfica.- Asimismo hará constar las manifestaciones que efectúen en el acto los intervinientes en el depósito.-

**SEXTO:** Líbrese atento oficio a la Dirección Nacional de Tránsito a fin de que a la mayor brevedad posible, se sirva dejar fuera de circulación el vehículo antes descrito.-

**SEPTIMO:** Que la Secretaría del Despacho proceda a mantener bajo reserva por razones de seguridad procesal el Instrumento número Ochocientos Ochenta y Seis (886) de Prenda Mercantil Sin Desplazamiento en Primer Grado.-

**OCTAVO:** Téngase como representante procesal de la Sociedad mercantil \_\_\_\_\_ S. A (S.A.) al Abogado \_\_\_\_\_, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número \_\_\_\_\_, quien una vez aceptado su cargo quedara obligado a realizar los actos procesales previstos por la ley, por señalado el domicilio de la apoderada procesal, para efecto de recibir actos de comunicación.-**NOTIFIQUESE.-**